

## **Usos de las vías verdes de Girona – EDICTO**

La asamblea general del Consorcio de las Vías Verdes de Girona, en sesión de fecha 24 de marzo de 2009, adoptó el acuerdo que en su parte dispositiva dice:

«PRIMERO: APROBAR inicialmente el Reglamento Regulador del Uso de las Vías Verdes de Girona, gestionadas por el Consorcio de las Vías Verdes de Girona, que forma parte del expediente administrativo y que tiene el siguiente contenido:

### **REGLAMENTO REGULADOR DEL USO DE LAS VÍAS VERDES DE GIRONA**

#### **CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1. NATURALEZA DEL REGLAMENTO Y FUNDAMENTO**

El presente reglamento contiene el régimen de usos de las vías verdes que gestiona el Consorcio de las Vías Verdes de Girona, así como el procedimiento de autorización de usos compatibles con las vías verdes y las normas de circulación.

Esta reglamentación resulta necesaria a la vista de la experiencia adquirida a lo largo de estos años de funcionamiento de las vías verdes y al objeto de dar a conocer a sus usuarios el régimen de uso y de las posibilidades de obtener autorizaciones compatibles siguiendo el procedimiento establecido.

La aprobación de este reglamento se realiza al amparo de la potestad reglamentaria que tienen los entes locales según se prevé en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Base del Régimen Local, en el artículo 178 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y en los artículos 58 a 66 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de las Entidades Locales.

##### **ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Reglamento Regulador de Uso de las Vías Verdes se aplicará en el territorio ocupado por las vías verdes adscritas al Consorcio de las Vías Verdes de Girona, excepto en las áreas urbanas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de los estatutos del Consorcio de las Vías Verdes de Girona.

#### **CAPÍTULO II – RÉGIMEN DE USOS**

##### **ARTÍCULO 3. USOS PERMITIDOS**

Tendrán la consideración de usos permitidos:

1. La utilización de la vía verde con finalidad turística, ecológica, deportiva, de movilidad, de práctica de senderismo, paseo y cicloturismo y otras formas de desplazamiento sobre vehículos no motorizados. Se considerarán usos compatibles los de circulación de vehículos que presten un servicio público y para los fines propios del mismo, tales como ambulancias, bomberos y policía, así como los de circulación de vehículos destinados al servicio y el mantenimiento de la vía verde, que circularán a menos de 20 km/h, excepto en los casos de

emergencia.

2. El paso de vehículos y de ganado exclusivamente a través de los cruces y tramos de vía verde señalizados, necesarios para comunicar la red de caminos existentes a ambos lados de la vía verde. El usuario de la vía verde podrá llevar animales de compañía con la obligación de mantenerlos atados.

3. Los derivados de servidumbres existentes.

#### ARTÍCULO 4. USOS PROHIBIDOS

1. La ocupación o utilización de la vía verde, sus elementos e instalaciones para actividades incompatibles con el uso al que está destinada.

2. El vertido de residuos (orgánicos e inertes) a la vía verde y sus zonas de afección.

3. Circular con vehículos a motor, salvo en las excepciones contempladas dentro del apartado «Usos permitidos» y las que sean objeto de autorización.

4. Queda prohibida la publicidad estática en la zona de dominio público de la vía verde, salvo la homologada por el Consorcio de las Vías Verdes.

5. Transitar por la vía verde con caballos, carruajes y/o animales de tiro.

#### ARTÍCULO 5. USOS AUTORIZABLES

Son usos autorizables, sin perjuicio de lo previsto en el régimen de uso de cada vía verde, los siguientes:

1. Cualquier acción lúdica y recreativa compatible con los usos permitidos.

2. Pruebas deportivas compatibles con los usos permitidos.

3. Solo podrán realizarse obras o instalaciones en la zona de dominio público de la vía verde previa autorización del órgano competente y cuando la prestación de un servicio público de interés general lo exija, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

4. Con carácter excepcional y para un uso específico y concreto se podrá autorizar el desplazamiento de vehículos motorizados, de carácter agrícola o no, cuando venga exigido por la existencia de accesos a las propiedades particulares adyacentes a la vía verde cuya eliminación o modificación resulte imposible por causas materiales o jurídicas. En la autorización deberá especificarse la finca, el vehículo, los puntos o tramos de la vía verde transitables, la velocidad de circulación y demás condiciones de uso que se consideren necesarias. La citada autorización deberá situarse en un lugar visible mientras los vehículos transiten por la vía verde. Así mismo, y con carácter excepcional, la presidencia del Consorcio de las Vías Verdes de Girona podrá autorizar aquellos actos populares que se acredite que se han realizado históricamente a pesar de estar tipificados como usos prohibidos.

5. Será objeto de autorización el cruce y la circulación por la vía verde de tráfico ganadero cuando se venga realizando de forma continuada y siempre que resulte compatible con la protección de la vía verde.

### **CAPÍTULO III – PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES**

#### **ARTÍCULO 6. DESCRIPCIÓN**

1. Los usos y las actividades permitidos no precisarán de autorización del órgano competente, sin perjuicio de que deban ser objeto de licencia o autorización administrativa de otra índole por otras Administraciones Públicas.

2. Los usos y las actividades autorizables precisarán de autorización del órgano competente del Consorcio de las Vías Verdes, sin perjuicio de que también deban ser objeto de licencia o autorización por otras Administraciones Públicas.

#### **ARTÍCULO 7. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE USOS AUTORIZABLES**

La solicitud de autorización de actividades y usos autorizables se ajustará al siguiente procedimiento:

1. El interesado podrá presentar su solicitud en el Consorcio de las Vías Verdes, en el ayuntamiento correspondiente o en una oficina de correos, de conformidad con lo que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes deberán contener lo que se establece en el artículo 70.1 de la citada Ley e irán acompañadas de un croquis en el que se indique el ámbito sobre el que se formula la petición. La solicitud de autorización se dirigirá al presidente del Consorcio de las Vías Verdes.

2. Si la recepción de la solicitud se formaliza en el ayuntamiento, este la trasladará al Consorcio de las Vías Verdes en un plazo de tres días hábiles a contar desde la fecha de registro de entrada. Si la documentación presentada fuera incompleta, el Consorcio de las Vías Verdes requerirá al interesado para que subsane el defecto en el plazo de 10 días hábiles. Si no completara la documentación en el plazo señalado se considerará que desiste de su pretensión.

3. El Consorcio de las Vías Verdes remitirá al ayuntamiento correspondiente la solicitud para que en el plazo máximo de un mes examine la documentación presentada y emita un informe al respecto dirigido al Consorcio de las Vías Verdes.

4. El ayuntamiento informará sobre la petición analizando si el peticionario de la misma dispone o no de alternativas viables para acceder al lugar solicitado. Este informe será trasladado al Consorcio de las Vías Verdes, órgano competente para resolver.

5. El presidente del Consorcio de las Vías Verdes emitirá la resolución, es decir, autorizará el uso o bien lo denegará, y la notificará al ayuntamiento y al interesado.

## ARTÍCULO 8. EFECTOS DE LAS AUTORIZACIONES

Las autorizaciones se otorgarán sin perjuicio de eventuales otras licencias y autorizaciones necesarias de terceros y manteniendo intactos los derechos preexistentes sobre los terrenos o bienes, y quedarán sujetas a las modificaciones que se aprueben con posterioridad, sin derecho a indemnización. No supondrán en ningún caso la cesión del dominio público ni la asunción por el órgano competente en materia de autorizaciones de ninguna clase de responsabilidad frente al titular de la autorización o de terceros.

## ARTÍCULO 9. PLAZOS

El plazo máximo para resolver sobre las solicitudes de autorización y notificar las correspondientes resoluciones será de 3 meses, entendiéndose denegadas las solicitudes si transcurrido el citado plazo no se hubiera producido resolución expresa.

## ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

El órgano competente podrá, en cualquier momento, modificar o suspender temporal o definitivamente la autorización si la misma resultara incompatible con normas aprobadas con posterioridad, tuviera lugar un cambio de actividad en la finca, se produjeran daños en el dominio público, impidiera la utilización del mismo para actividades de interés público o así se requiriera para su ampliación, mejora o desarrollo.

El procedimiento para modificar o suspender la autorización se iniciará de oficio o a instancia de parte, y será instruido por el órgano competente. En todo caso, se dará audiencia a los afectados con el fin de que puedan formular cuantas alegaciones convengan a sus derechos.

## ARTÍCULO 11. LIMITACIONES TEMPORALES DE USO

Las autorizaciones tendrán una duración de un año, renovable a petición del interesado. La solicitud de renovación deberá hacerse con un mes de antelación respecto a la fecha de vencimiento de la autorización.

## CAPÍTULO IV - NORMAS SOBRE EL ORDENAMIENTO DE LA CIRCULACIÓN

### ARTÍCULO 12 – NORMAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGADO

- Circulación prioritaria por la derecha. Vía de doble sentido.
- Obligación de avisar antes de un adelantamiento. Se recomienda utilizar un timbre para bicicletas.
- Límite máximo de velocidad establecido en 20 km/h. En los casos de adelantamientos de bicicletas a peatones, las primeras deben adecuar la velocidad al paso de estos últimos, con un máximo de 10 km/h. El adelantamiento se realizará siempre por la izquierda del peatón en el sentido de la marcha.
- No interrumpir el paso a otros usuarios.
- Advertir de maniobras y evitar giros bruscos.
- Respetar prioridades de paso.
- Respetar y hacer respetar las normas y señas de la ruta.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los preceptos de la presente ordenanza que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, así como aquellos en los que se hagan remisiones a otros preceptos de la propia ordenanza se entenderán automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos y reglamentos de referencia.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al presidente para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la interpretación y el desarrollo de la presente ordenanza.

Segunda.- Esta ordenanza comenzará a regir al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Girona y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o su derogación.